

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

**TITULAR:** PSH ENERGÍA, S.A.

**ACTIVIDAD:** Fabricación de equipamiento e instalaciones eléctricas

**EMPLAZAMIENTO:** C/ Berzosa de Lozoya, 1

**N.º EXPEDIENTE:** 220/2022/03638- 18898

### **ANTECEDENTES**

En fecha 27/06/2022 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 12 *“Forja, estampado, embutido, troquelado, corte y repujado de metales, no incluidos en otros anexos de esta Ley”*, del Anexo V de la LEACM.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

La actividad dispone de declaración responsable 500/2021/01030 con certificado de conformidad de comprobación formal de fecha 18/02/2021 para fabricación e instalaciones eléctricas.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

#### **1. Descripción del proyecto**

Se proyecta la instalación de una empresa para fabricación de equipamiento e instalaciones eléctricas, en una nave industrial existente, ubicada en el distrito de Villaverde, ámbito de ordenación UZP 1.06 Villaverde - Polígono El Gato, cuyo uso característico es industrial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo b -sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-.

- Superficie total 1.169 m<sup>2</sup> divididos en:
  - planta baja (660 m<sup>2</sup>): nave, vestuarios, sala demo, laboratorio, almacén equipos electrónicos, almacén aceite sucio y almacén aceite limpio.
  - entreplanta (240 m<sup>2</sup>): 2 aseos, sala reuniones, despacho y oficinas.
  - planta primera (269 m<sup>2</sup>): sala SAI, 4 despachos, sala reuniones y oficinas
  
- Relación de maquinaria:
  - 2 cizallas,
  - 2 sierras circulares,
  - 2 taladros de columna,
  - amoladora,
  - plegadora,
  - 3 punzonadoras,
  - 12 extractores (Q = 1 x 46.260, 1 x 1.080, 2 x 540 y 7 x 90 m<sup>3</sup>/h con evacuaciones por rejillas a fachada),
  - 7 equipos de climatización (Q = 1 x 17.920, 1 x 2.064, 1 x 3.120 y 3 x 4.980 m<sup>3</sup>/h ubicadas en cubierta y 1 x 6.200 m<sup>3</sup>/h con evacuación por rejilla a fachada) y
  - termo eléctrico de 100 litros.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisión de aire viciado y caliente procedente de la ventilación forzada y climatización de la nave.
- Posible emisión de contaminantes atmosféricos debido al proceso industrial sin combustión (tratamiento físico o mecánico del acero) y por el uso de disolventes u otros productos como limpiadores de piezas.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento.
- Generación de residuos peligrosos (aceites, taladrinas, baterías, componentes eléctricos y electrónicos, etc.), especiales (restos de metales, virutas, partículas metálicas y restos de piezas de maquinaria, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Consumo de recursos: agua y energía no renovable.

## 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de aire viciado procedente de los extractores con evacuación por rejillas a fachada, según lo establecido en el Anexo II de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).

- La evacuación de aire caliente procedente de los equipos de climatización con evacuación por 6 unidades exteriores ubicadas en la cubierta del edificio y por rejilla a fachada para la unidad de la sala de pruebas del laboratorio, según lo establecido en el Anexo II de la OCAS.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, la actividad dispone de solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 29/11/2016.
- Se indica la no disposición de sumideros ni de arquetas separadoras de grasas ni de arquetas de muestras. Por lo tanto, no hay posibilidad de vertidos accidentales hacia la red de saneamiento Municipal.
- El promotor ha realizado el trámite de comunicación previa en materia de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, con fecha 11/07/2013.
- Se aporta copia del contrato con gestor autorizado para la recogida de los residuos peligrosos.
- Se ha instalado un cubeto de recogida de vertidos accidentales en la parte inferior de la central hidráulica para evitar posibles derrames accidentales.
- Todo el suelo de la nave está construido de hormigón, la zona es hermética.
- Se dispone de paneles solares para producción de agua caliente sanitaria (ACS) con acumulador de 450 litros comunicándose con un termo eléctrico.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.

Se deberán adoptar las medidas necesarias, tanto en la edificación como en las instalaciones, para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo b. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen estos niveles, **deberán mantenerse cerradas puertas y ventanas.**

Así mismo, el **aislamiento acústico** proyectado para los paramentos colindantes con locales o dependencias anejas deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16 de la citada Ordenanza en función de sus usos.

3. **La ventilación en las dependencias de oficinas y de tipo administrativo ubicadas en la entreplanta y planta primera** deberá quedar asegurada mediante los equipos de climatización necesarios, según establece el artículo 11 del RD 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) para **garantizar la exigencia de calidad de aire en el interior** conforme a su Instrucción Técnica 1.1.4.2. La evacuación de aire viciado procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el Anexo II de la OCAS.

Asimismo, y en relación con la exigencia de eficiencia energética establecida en la Instrucción Técnica 1.2.4.5 del RITE, de superar el caudal evacuado 1.080 m<sup>3</sup>/h, se deberá instalar un **sistema de recuperación energético con la eficiencia establecida.**

4. **Las partículas metálicas** generadas en el proceso se recogerán mediante un sistema de aspiración centralizado, que absorberá todas esas partículas desde los focos de origen, conduciéndolas a un contenedor estanco, donde serán almacenadas para su retirada por Gestor Autorizado de Residuos.
5. Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el RD 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Si se dispusiera de máquina de **lavado de piezas**, ésta deberá contar con sistemas de retención de aceites y grasas y de partículas metálicas que eviten el paso de estos contaminantes a la red de saneamiento municipal, debiendo procederse a su retirada periódica y entrega a empresa gestora autorizada de residuos peligrosos. **En ningún caso se verterán a la red de saneamiento municipal restos de pinturas, disolventes o aceites industriales.** A tal efecto, se deberá contar con documentación justificativa de que todos los **líquidos de lavado de piezas son retirados** por empresa gestora autorizada, previo almacenamiento de los mismos en contenedores debidamente etiquetados.

Deberán incorporarse medidas de **ahorro de agua** (grifos, inodoros y urinarios), instalándose los dispositivos necesarios para garantizar el cumplimiento del artículo 12 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).

7. El titular deberá inscribir a la actividad en el **Registro Integrado Industrial** de la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid (Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial. (BOE 22/05/2010)).
8. En cuanto a la **eficiencia energética de la actividad en dependencias de oficinas y de tipo administrativo**, para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:

- Las **instalaciones térmicas** de climatización y ventilación y de producción de agua caliente sanitaria, en la parte que esté destinada a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas, deben cumplir con las exigencias del RITE.
  - Todas las **instalaciones térmicas instaladas** deberán disponer del **certificado de instalación diligenciado** por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según se establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid. Deberá validarse específicamente los caudales de extracción del sistema de ventilación que se proponga **para asegurar la calidad de aire en el interior**.
  - Asimismo, deberán considerarse la **eficiencia energética de las instalaciones de iluminación** conforme al CTE-HE3.
9. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:
- En cuanto a la **demanda de energía eléctrica de la actividad** dada la disposición de una cubierta adecuada, se recomienda hacer un estudio de viabilidad de opciones más limpias y con menores costes de operación, como el **autoconsumo fotovoltaico** (que pudiera ser compartido), así como el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.
  - La **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo**, supone una bonificación del **50 % del IBI** durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles), del **50% IAE** duración de tres años a contar desde aquel en que tiene lugar la entrada en funcionamiento de la instalación, para instalaciones con **una potencia mínima de 50 kW** (artículo 16 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).



**El importe de la bonificación concedida** por todos los ejercicios, tanto para el IBI como el IAE, puede alcanzar el **95% del coste de ejecución material de la instalación.**

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*